



Rad. 08001310300620090053100

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la sociedad PROCESADORA DE MINERALES LIMITADA-PROMIN LTDA., a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DEL ESTADO. Informándole del memorial que antecede donde el apoderado de la parte demandante PROMIN LTDA., solicita adición de la providencia del 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 19 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el caso que nos ocupa, tenemos que el apoderado judicial del demandante PROMIN LTDA., solicitó la adición de la providencia del 8 de septiembre de 2022, a fin de que se indique cual sería el término para que la perito designada SANDRA BERRIO PADILLA, tome posesión del cargo.

Sobre este tema tenemos que el artículo 311 del C. de P. C., dispone que:

"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro de la ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"

Al respecto, es menester recordarle al Peticionario que en la providencia del 8 de Septiembre de 2022, se ordenó a la secretaria del Despacho darle cumplimiento al numeral segundo de la providencia de febrero 25 de 2020, en lo que atañe a expedirle la comunicación a la perito SANDRA BERRIO PADILLA, informándole su designación y el termino otorgado para su posesión, por lo tanto, lo aquí solicitado ya fue ordenado por esta agencia judicial en su oportunidad; y se le pondrá en conocimiento de la auxiliar de la justicia una vez ejecutoria esta providencia, por ello, no se accederá a lo solicitado.

Además, solicita dicho apoderado que en el hipotético caso de presentarse que la señora Sandra Berrio Padilla, no tome posesión del cargo, solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Del estudio de esta petición, advierte el Juzgado que la prueba pericial a cargo de la perito BERRIO PADILLA, fue decretada de oficio, por lo cual es imperativo su práctica a fin de definir la objeción del dictamen pericial formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo tanto, no se accederá a fijar fecha hasta tanto no se surta la experticia ordenada.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fb4723e1e3749c4fe9be7e37207ef46e8a2c04dfb7235aee02babb9a6a0a9c**

Documento generado en 19/09/2022 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>